



O F I C I O



N/REF: CP-642/2018-ZA (ALBERCA TTEC PDC)

ASUNTO: Resolución del expediente CP-642/2018-ZA (ALBERCA TTEC PDC) de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego, en el término municipal de Villalube (Zamora)

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- LOS VALLES, SOCIEDAD CIVIL (J49587295), representados por D. SERGIO CILLERO MARTINEZ, con domicilio a efectos de notificación en Calle Camino De Los Pozuelos, Nº 8 49121 – Monfarracinos (Zamora), solicitaron con fecha 14 de marzo de 2018, concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas procedentes de la masa de agua de subterránea “Tordesillas” (DU-400038-ZLE), por un volumen máximo anual de 20.770 m³, un caudal medio equivalente de 1,95 l/s, y un caudal máximo instantáneo de 4,54 l/s, con destino a riego de 27 ha de cultivos leñosos (pistachos), en el término municipal de Villalube (Zamora), incoándose el expediente de referencia CP-642/2018-ZA (ALBERCA TTEC PDC).

LOS VALLES, SOCIEDAD CIVIL (J49587295), es titular de las inscripciones por disposición legal de referencias; IP-686/2016-ZA, IP-687/2016-ZA e IP-688/2016-ZA, otorgadas mediante sendas resoluciones de la Confederación Hidrográfica del Duero de fecha 18 de julio de 2016, de las cuales, únicamente se ha ejecutado el sondeo de la inscripción IP-687/2016-ZA, que es el que se pretende utilizar como captación de la concesión solicitada, desde donde se regaría parte de las parcelas 583, 584 y 585 del polígono 1 del término municipal de Villalube (Zamora). Una vez otorgada la concesión, se procederá a anular las tres inscripciones; las otras dos inscripciones permanecen sin captación realizada, y por tanto sin uso alguno, considerándose implícitamente como inscripciones a eliminar del Registro de Aguas.

2.- Competencia de Proyectos:



Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 20.770 m³ con destino a riego de 27 ha de plantación de pistachos. La captación de las aguas se realizará mediante un sondeo sito en el paraje Valle del Cabo, en la parcela 584, del polígono 1 del término municipal de Villalube (Zamora), de 100 m de profundidad y 200 mm de diámetro en el que se instalará un grupo de bombeo de 6 CV a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 4,54 l/s. En la parcela 585 del polígono 1, se realizará una balsa de regulación de 1000 m³, desde la que se regará las parcelas 583, 584 y 585 del polígono 1 del término municipal de Villalube (Zamora).

4.- Informe de Planificación Hidrológica:

Con fecha 30 de abril de 2020 se solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica manifestando con fecha 27 de mayo de 2020 la compatibilidad con el *Plan Hidrológico de la parte española de la D.H. del Duero*, aprobado por R.D. 1/2016, de 8 de enero (en adelante, PHD), *“...siempre y cuando se identifique la adecuada modificación del citado aprovechamiento y se respete el código de buenas prácticas adoptado por la Junta de Castilla y León para el uso solicitado.*

5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 30 de abril de 2020 se solicita informe a la Delegación Territorial de Zamora (Junta de Castilla y León), recibándose con fecha 6 de julio de 2020, el traslado de los siguientes informes:

a) Informe favorable emitido con fecha 13 de mayo de 2020 por del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Zamora.

b) Informe emitido con fecha 4 de junio de 2020 por del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora, indicando que, según lo establecido en la legislación vigente sobre la materia (Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por R. D. 863/1985 de 2 de abril, las I.T.Cs que lo desarrollan, el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y demás normas de aplicación), se exige autorización previa por parte de la Sección de Minas de ese Servicio Territorial para la ejecución de obras y puesta en explotación.

- Con fecha 30 de abril de 2020 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibándose en sentido favorable con fecha 1 de mayo de 2020.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO. O.A.



- Con fecha 30 de abril de 2020 se solicita informe a la Subdelegación del Gobierno en Zamora, Unidad de Agricultura, recibándose en sentido favorable en fecha 27 de mayo de 2020.

6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Agente Medioambiental del Sector ZA-9, con fecha 8 de mayo de 2020, pudo comprobarse que las obras de la toma se encontraban ejecutadas, y en explotación, teniendo instalado un contador de chorro múltiple DN50, no existiendo ningún otro pozo, sondeo o cauce a menos de 100 m. del punto en el que se sitúa la captación.

7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de UN MES, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, nº 91 de fecha 5 de agosto de 2020, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Villalube, según certificado del mismo de fecha 28 de septiembre de 2020, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento, por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, debido a la escasa importancia de las obras a realizar y a la ausencia de reclamaciones.

9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 30 de octubre de 2020, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11.- Condiciones:

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO. O.A.



Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 13 de noviembre de 2020.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

La presente resolución **anula** las inscripciones que constan en la sección B del Registro de Aguas a nombre de LOS VALLES, SOCIEDAD CIVIL (J49587295) de referencias; IP-686/2016-ZA, IP-687/2016-ZA e IP-687/2016-ZA.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO**:

ANULAR las inscripciones que constan en la sección B del Registro de Aguas a nombre de LOS VALLES, SOCIEDAD CIVIL (J49587295) de referencias; IP-686/2016-ZA, IP-687/2016-ZA e IP-687/2016-ZA.

OTORGAR a LOS VALLES, SOCIEDAD CIVIL (J49587295), representados por D. SERGIO CILLERO MARTINEZ, la presente **concesión de aguas subterráneas**, procedentes de la masa de agua de subterránea "Tordesillas" (DU-400038-ZLE), por un volumen máximo anual de 20.770 m³, un caudal medio equivalente de 1,95 l/s, y un caudal máximo instantáneo de 4,54 l/s, con destino a riego de 27 ha de cultivos leñosos (pistachos), en el término municipal de Villalube (Zamora), de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO. O.A.



Expediente: CP- 642/2018-ZA (ALBERCA TTEC PDC)

CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

TITULAR: LOS VALLES, SOCIEDAD CIVIL (J49587295)

TIPO DE USO: Riego (27 ha cultivos leñosos- pistachos)

USO CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 20.770

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³):

Mes	Vol. Máximo Mensual (m ³)
Oct	0
Nov	0
Dic	0
Ene	0
Feb	0
Mar	0
Abr	0
May	2.700,10
Jun	3.946,30
Jul	5.607,90
Ago	5.607,90
Sep	2.907,80

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 4,54

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 1,95

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Masa de agua subterránea DU-400038 Tordesillas ZLE.

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 40 años desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución de Concesión Administrativa.

OBSERVACIONES:

- Se ha construido un depósito de regulación con capacidad de 1.000 m³, en la parcela 585 del polígono 1.
- Se procederá a dar de baja las inscripciones de la Sección B del Registro de Aguas: IP-686/2016-ZA, IP-687/2016-ZA, IP-688/2016-ZA.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 1.

NÚMERO TOTAL DE USOS: 1.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO. O.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 14/01/2021 15:33:22

- URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>



CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 1.

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1.

PROCEDENCIA DEL AGUA: Masa de agua subterránea DU-400038 Tordesillas ZLE.

TIPO DE CAPTACIÓN: Sondeo

PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m): 100.

POTENCIA DE LA BOMBA (CV): 6.

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: Valle del Cabo.

TÉRMINO MUNICIPAL: Villalube.

PROVINCIA: Zamora

COORDENADAS U.T.M. (X, Y): (289149, 4612123)

HUSO: 30

POLIGONO: 1 PARCELA: 584

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 20.770

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 4,54

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 1,95

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: no existe afección destacable.

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador de tipo chorro múltiple.

CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA: Riego Leñosos (Pistacho)

LOCALIZACIÓN DEL USO:

TOPÓNIMO: Masa de agua subterránea DU-400038 Tordesillas ZLE.

TÉRMINO MUNICIPAL: Villalube.

PROVINCIA: Zamora.

CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Riego anual de 27 ha (cultivos leñosos) que corresponden a la superficie total de las siguientes parcelas, todas ellas en la provincia de Zamora:

POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE TOTAL (ha)	SUPERFICIE RIEGO (ha)	T.M.
1	583	20,0990	14,50	Villalube
1	584	14,0175	8,40	Villalube
1	585	9,5310	9,53	Villalube

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO. O.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 14/01/2021 15:33:22

- URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>



DOTACIÓN (m³/ha/año): 769,25
VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 20.770
CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 4,54
CAUDAL CONTÍNUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 1,95

2 CONDICIONES

2.1 CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 del T.R.L.A.). Dicha instalación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Orden relativas tanto a la medición, registro, notificación y comunicaciones de datos como la llevanza el libro de registro del control efectivo de caudales (se adjunta anexo informativo sobre dichas obligaciones).

El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO. O.A.



cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) en casos de fuerza mayor.
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO. O.A.



condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras, así como que se ha procedido a la instalación del sistema de medición señalado en la condición general 3ª, para proceder a su reconocimiento, levantándose Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de actuaciones, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resulten aplicables, según la normativa vigente en cada momento.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO. O.A.



2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

2.2.1. La instalación del contador se realizará en el **plazo de (1) mes**, contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto de acuerdo con las instrucciones técnicas del fabricante.

La normativa metrológica que han de cumplir los contadores válidos para un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico es la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.

Un contador válido en el ámbito de la metrología legal con un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico tiene que tener el marcado nacional establecido en el artículo 1.4 del anexo III del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, y constará de la letra m con una tilde encima y de los dos últimos dígitos del año en que se aplicó:



Es admisible la instalación de contadores con un marcado conforme al apartado IV del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (derogada por ITC/2451/2011) fabricados y ensayados con anterioridad a la fecha límite de aprobación fijada al fabricante (marcado épsilon).



2.2.2. El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del T.R.L.A. (artículo 61.2 del T.R.L.A.).

2.2.3. El titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada (artículo 61.4 T.R.L.A.).

2.2.4. Si la superficie de riego amparada por esta concesión fuese dominada por infraestructuras de riego construidas por la Administración, la superficie concesional quedará integrada forzosamente en dicha zona regable, y el concesionario vendrá obligado a integrarse en las Comunidades de Regantes que la Administración determine (artículo 115.2.j R.D.P.H.).

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO. O.A.



2.2.5. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (Art 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).

2.2.6. Esta resolución no supone ni excluye las autorizaciones que puedan ser necesarias de la Administración Central, Autonómica o Local, de cuya obtención no queda eximido el solicitante, incluso cuando se trate de otros departamentos de este mismo Ministerio; y queda sujeta en particular a la legislación ambiental y de industria (art. 115.2.k del R.D.P.H.), debiéndose cumplir con lo dispuesto en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera según el Real Decreto 863/1985 y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

2.2.7. El responsable de la seguridad del sondeo es el propietario del terreno en que aquél se encuentra. Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de caída accidental de personas y animales en su interior, o vertido de sustancias.

En este caso deberá contar con un cerramiento adecuado a sus características que impida también la caída de piedras o deshechos en su interior.

2.2.8. Si durante la explotación la captación quedara seca o no operativa, o se declarase la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, el titular deberá proceder al debido y completo sellado de dicha captación con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma. Además, se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, según establece el art. 188 bis del R.D.P.H.

2.2.9. El presente aprovechamiento deberá respetar el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por la Junta de Castilla y León mediante el Decreto 40/2009 de 25 de junio.

2.2.10. La masa de agua subterránea “Tordesillas” se encuentra en mal estado cuantitativo y podría ser declarada en riesgo de no alcanzar los objetivos de buen estado, de acuerdo con el art. 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en cuyo caso, el Organismo de cuenca constituirá una comunidad de usuarios de aguas subterráneas si no la hubiere y aprobará un programa de actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua, quedando sometido este uso privativo de las aguas al régimen de extracciones que se establezca expresamente en la declaración, sin que ello dé lugar a indemnización.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, S.A.





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA,

Firmado electrónicamente

Cristina Danés de Castro

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO. O.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 14/01/2021 15:33:22

URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>



ANEXO

Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado dominio y de los vertidos al mismo. BOE nº 128, de 27 de mayo.

Categoría del aprovechamiento: 2ª (volumen máximo anual menor que 500.000 m³)

Expediente: CP-642/2018-ZA (ALBERCA TTEC PDC).

- (i) Se adjunta libro de control en el que se realizarán las anotaciones de los volúmenes captados cada mes. Realice copias de las hojas de anotación para años sucesivos.
- (ii) Con anterioridad al 31 de enero de cada año se subirá a la web de esta CHD, O.A. (www.chduero.es → Gestión de la cuenca → Subida información contadores volumétricos) la información sobre el volumen anual captado el año natural anterior siguiendo las instrucciones que se facilitan en la aplicación y accediendo a la misma con el usuario y clave disponibles en la notificación de la resolución al peticionario.
Si tiene problemas para subir la información o quiere hacer alguna observación, por favor dirijase al correo electrónico: sistemasdecontrol@chduero.es
- (iii) En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro (4) últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas que se acuerden por el Organismo de cuenca o por la comunidad de usuarios, en su caso.
- (iv) No se admitirán tachaduras ni raspaduras en los distintos asientos del libro. Los errores se reflejarán con su corrección en el campo de observaciones.
- (v) El mantenimiento del sistema de medición se ha de realizar conforme a la legislación vigente relativa al control metrológico y a las instrucciones técnicas del fabricante.
- (vi) Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, Anexo III Apartado 4:
De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, desarrollado por el artículo 16.2 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, la vida útil de estos contadores es de doce años, pudiendo ser ampliada según se establece en los puntos 3 y 4.
Estos contadores no estarán sujetos a verificación periódica, estando prohibida su reparación o modificación.
- (vii) En caso de avería, el contador deberá ser sustituido, previa autorización de esta CHD, O.A.
- (viii) Con independencia de las anteriores obligaciones, el titular deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite esta CHD, O.A. sobre las mediciones practicadas.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO. O.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 14/01/2021 15:33:22

URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>

